



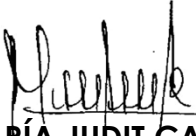
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, VEINTITRES (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 879
RADICADO	05001 31 10 012 2021 00416 00
PROCESO	CANCELACIÓN AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
DECISIÓN	NIEGA DESISTIMIENTO

Como al hacer una revisión minuciosa de la respuesta a la demanda introducida por el señor GUSTAVO ALONSO MORENO VÁSQUEZ, se constata que ha faltado al deber procesal consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se ordena que, a través del correo institucional del Juzgado, se remita copia de la respuesta presentada, para los efectos legales pertinentes, en especial, para efectos del traslado estipulado en el parágrafo del artículo 9° ibídem.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.184 fijados hoy 24 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12979d162f581378e9463494aecc37184c64369f8cc0718b2e75c0bfe01bb413**

Documento generado en 23/11/2021 05:13:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>